

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche y Monforte no hubo ayer ninguna invasion ni defuncion del cólera.

En Novelda, en el campo, hubo una invasion y dos defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Tortosa hubo dos defunciones.

Madrid 10 de Octubre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 720.

Hallándose vacante una plaza de vigilante de tercera clase del cuerpo de orden público por cesacion del que la desempeñaba, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que los licenciados del ejército que aspiren á desempeñarla presenten sus solicitudes en el término de diez días, acompañada de sus licencias absolutas ó copias autorizadas de las mismas.

Córdoba 8 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 611.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 29 de Julio de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Camacho, Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Denegar la instancia de Antonio Expósito acogido que fué de la Casa Socorro-Hospicio en que solicita se le conceda la cama que ocupó en dicho establecimiento.

Nombrar bedel de la escuela provincial de Bellas Artes á don Rafael Vivas y Guerrero, en la vacante producida por la salida á otro destino de don Rafael Lopez Llamas.

Suspender de empleo y sueldo al peon caminero de la carretera de Córdoba á Villaviciosa Antonio Leon; nombrar en su reemplazo con el carácter de interinidad á José Morente Castillo, temporero de la misma carretera, y para este último cargo á Francisco Lopez Melo.

Levantar la suspension del director de Obras públicas provinciales, don José Rosales y disponer que se le vuelva á dar posesion de dicho destino.

Aprobar el presupuesto remitido por el director de Obras provinciales relativo á los daños y perjuicios ocasionados en los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Posadas á la Rambla y que su importe se abone al contratista á los precios estipulados, procediéndose desde luego á la ejecucion de las reparaciones que el mismo presupuesto comprende.

Aceptar en principio la oferta he-

cha por don Francisco de P. Galindo para que la Corporacion adquiriera una notable coleccion de minerales y mariscos de las mas raras especies con objeto de enriquecer el Gabinete de Historia natural del Instituto de 2.ª enseñanza.

Aprobar la nueva distribucion de negociados que habrá de plantearse desde luego para el régimen interior de las oficinas de la Corporacion hasta que otra cosa se determine.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion extraordinaria celebrada el día 31 de Julio de 1884.

Presidencia del señor Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Camacho, Gracia Mena, Delgado; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede dejar expedita la jurisdiccion del Juzgado de Pozoblanco en el conocimiento del interdicto deducido por parte del señor Marqués de la Torrecilla, contra don José Maria Amaya Valverde y otros vecinos del Guijo, á consecuencia de que estos introdujeron sus ganados en varios quintos pertenecientes á la dehesa nombrada Cañada blanca, propia de dicho señor Marqués.

Solicitar del Gobierno de S. M. la competente autorizacion para adquirir varios artículos de consumo necesarios en los establecimientos benéficos provinciales sin las formalidades de subasta, en vista á que no se han presentado licitadores en

la anunciada por tercera vez con dicho objeto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 712.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Circular.

La ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto ó descuento sobre sueldos y asignaciones, dispone en el artículo 24 del capítulo segundo que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitan en el primer mes del año económico á la Administracion de Propiedades é Impuestos una copia literal certificada de sus respectivos presupuestos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Y como apesar del tiempo transcurrido no se haya recibido en esta Administracion ninguna de aquellas, he creido conveniente dirigir el presente recuerdo á los señores Alcaldes de esta provincia, rogándoles se sirvan dar cumplimiento á este servicio en el improrrogable término de ocho días, pasados los cuales, la Administracion no puede prescindir de proponer al señor Delegado las medidas coercitivas que los morosos justifiquen.—Leopoldo F. Bermudez.

Recaudacion de contribuciones é impuestos de Montoro.

Habiendo recibido orden de la Recaudacion general para que inmediatamente se proceda á la cobranza del primer trimestre del corriente periodo económico y atrasos por concepto de territorial de esta localidad, el recaudador que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los dias quince al veinte del mes de la fecha, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de los interesados, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instruccion en su artículo 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 13 de la misma, por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno recibo de talon sin enmienda alguna, á menos que esta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administracion, debiendo conservar este en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreoitar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 11 de la citada instruccion prohibe terminantemente á esta recaudacion hacer entrega del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribucion.

Montoro á 9 de Octubre de 1884.
—El Recaudador, Ramon Quer.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 717.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que presentadas por los responsables las cuentas del Pósito de esta localidad de los años de 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75 y de 1875 á 76, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde la fecha, para que puedan examinarlas los vecinos que lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán ningunas por justas que sean.

Villaralto 4 de Octubre de 1884.
—El Alcalde, Manuel Toril.—Por su mandado, El Secretario, Ramon Ruiz y Medina.

Primer trimestre del año económico de 1884 á 1885.

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales correspondiente á expresado trimestre, que se publica en cumplimiento á lo que ordena el art. 166 de la ley municipal.

	Pts.	Cts.
CARGO.		
Producto de propios, deducida la contribucion solamente	250	58
Id. del 3 por 100 de inscripciones pertenecientes al ejercicio económico de 1883 á 1884	1645	84
Id. de los derechos legalmente establecidos en los mataderos	321	20 1/2
Id. de los rendimientos de ventas de nichos y sepulturas	395	
Id. del arbitrio sobre carruajes y caballerías dedicadas al transporte en el interior de la poblacion	1224	50
Id. de los recargos para cubrir el déficit 70 por 100 de consumos	5754	77 1/2
Total cargo.	9591	90

Artículos.		Personal. Pts. Cts.	Material. Pts. Cts.	Total general. Pts. Cts.
DATA.				
Capítulo 1.º				
1.º	Sueldo de los empleados del Ayuntamiento	1951 58	»	1951 58
2.º	Material de oficinas é impresiones	»	149 83	149 83
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	32	13 50	45 50
8.º	Gastos menores de las Casas consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas	86 75	73	159 75
7.º	Gastos de elecciones	»	50	50
9.º	Gastos de comision ó junta de evaluacion de la riqueza	»	65	65
Capítulo 2.º				
Policía de seguridad.				
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal	674 07	»	674 07
5.º	Veredas extraordinarias y urgentes	41 62 1/2	»	41 62 1/2
Capítulo 3.º				
Policía urbana y rural.				
4.º	Personal de los paseos públicos	91 23	»	91 23
7.º	Cementerios municipales	228 12	»	228 12
Capítulo 5.º				
Beneficencia municipal.				
2.º	Enfermería municipal y socorros domiciliarios	20	43	63
4.º	Socorros y conduccion de pobres transeuntes	49 25	»	49 25
5.º	Socorros á emigrados pobres	16 25	»	16 25
Capítulo 6.º				
Obras públicas.				
7.º	Obras de aceras y empedrados	130	»	130
Capítulo 7.º				
Correccion pública.				
4.º	Personal del depósito municipal	68 43	»	68 43
Capítulo 9.º				
Cargas de justicia y crédito legal.				
12	Pago del contingente provincial por cuenta del correspondiente al ejercicio de 1883 á 84	1000	»	1000
Capítulo 11.				
Calamidades públicas.				
1.º	Gastos urgentes fuera de consignacion autorizados expresamente por acuerdo municipal	1076 15	»	1076 15
Total data.		5465 45 1/2	394 33	5859 78 1/2

RESUMEN.

	Pts.	Cts.
Importe del cargo	9591	90
Id. de la data	5859	78 1/2
Existencia para el mes siguiente	3732	11 1/2

De forma que importando el cargo nueve mil quinientas noventa y una pesetas noventa céntimos, y la data cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas setenta y ocho y medio céntimos como queda expresado, resulta una existencia de tres mil setecientos treinta y dos pesetas once y medio céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes próximo.

Fernan-Núñez treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Depositario, Juan Nieto.—El Interventor, Juan Moreno.—El Secretario, Valeriano Lastre Muñoz.—El Alcalde, Francisco Gomez Huertas.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

Distrito electoral de Priego.—Sec-
cion de Palenciana.

Lista de los electores que han toma-
do parte en la votacion del dia de
hoy para Diputados provinciales,
y que en cumplimiento de lo pre-
venido en el art. 92 de la ley elec-
toral, se remite al Sr. Gobernador
de la provincia para su insercion
en el Boletin oficial de la misma.

(Continuacion.)

D. Ramon Sanchez Arjona
Elias Soriano Garcia
José M. Soriano Garcia
Pedro Soriano Garcia
Bruno Soriano Pedrosa
Manuel Soriano Velasco
Juan Soriano Pedrosa
José M. Soriano Pedrosa
José M. Soriano Bergillos
Juan Soriano Velasco 1.º
Manuel Torres Velasco
José Velasco Borrego 1.º
José Velasco Borrego 2.º
Manuel Velasco Borrego
Juan Velasco Games
Juan Velasco Garcia
Elias Velasco Plasencia
Juan Velasco Plasencia 2.º
Matias Velasco Plasencia
Juan Velasco Soriano
Antonio Velasco Plasencia
Ignacio Velasco Velasco
José Velasco Velasco 2.º
Antonio Velasco Vilches
José Velasco Vilches
Manuel Velasco Rivera
Manuel Velasco Soriano
José Velasco Soriano
Juan Camargo Jimenez
Juan Garcia Hurtado 2.º
Juan Garcia Guillen
Miguel Hurtado Civico
Miguel Pedrosa Plasencia
José Aguilar Martin
Antonio Aguilar Castro
José Aguilar Orellana
José Aguilar Pinto
José Aguilar Rosas
Juan Aguilar Torres
Juan Aguilar Orellana
Manuel Aragon Arjona
José Aragon Benitez
Francisco Aragon Benitez
Francisco Aragon Arjona
Juan Aragon Arjona
Rafael Aragon Guerrero
Cándido Aragon Hurtado
José Aragon Romero
Antonio Aragon Arjona
Cristóbal Arjona Aragon
Pedro Arjona Frias
Francisco Arjona Hurtado
Pedro Arjona Hurtado
Miguel Arjona Torres
Antonio Arjona Velasco
Felipe Avila Muñoz
Juan Manuel Aguilar Orellana
Manuel Aguilar Orellana
Juan Aguilar Pinto
Francisco Aragon Castro
Cristóbal Aragon Espejo
Agustin Arjona Jimenez
Francisco Avila Velasco
Juan Cabeo Berdugo
Miguel Castro Garcia

D. Juan Castro Guerrero

Juan Claro Castro Garcia
Juan Castro Montenegro
Francisco Castro Fuentes
Juan Civico Velasco
Gerónimo de la Cruz Linares
Gerónimo Cruz Velasco
José Cruz Velasco
Manuel Calderon Castro
José Cruz Mañoz
Francisco Castro Arjona
Manuel Castro Espadas
José Castro Garcia
Juan Castro Garcia
Antonio Castro Montenegro
Francisco Castro Muñoz
Juan Castro Muñoz 1.º
Juan Castro Pedrosa
Juan Castro Povedano
Juan Castro Velasco 2.º
Antonio Cecilia Perez
Manuel Civico Torres
Miguel Toribio Crespillo
Gerónimo Crespillo Rosas
Francisco Cruz Arjona
Antonio Cruz Linares
Manuel Delgado Flores
Francisco Delgado Leiva
Antonio Espadas Garcia
Antonio Espadas Soria
Francisco Espejo Velasco
Manuel Espinosa Galindo
José Espinosa Galindo
Francisco Espinosa Gutierrez
José Espinosa Gutierrez
Manuel Espinosa Gutierrez
Antonio Espinosa Gutierrez
Patricio Espadas Muñoz
José Espadas Castro
Juan Espadas Roman
Juan Espadas Roman 2.º
Juan Espadas Garcia
Juan Espinosa Galindo
Cristóbal Fuentes Civico
José Fuentes Plasencia
Cristóbal Fuentes Velasco
Antonio Fuentes Gomez
Genaro Fuentes Velasco
Francisco Fuentes Gomez
Juan Antonio Gamez Arjona
Juan Gamez Fuentes
Antonio Gamez Velasco
José Gamez Velasco
Bartolomé Garcia Garcia
Juan Garcia Hurtado
Cristóbal Guillen Vilches
Juan Guillen Sevilla
Juan Gomez Tellado
Francisco Garcia Hurtado
Tomás Garcia Hurtado
Antonio Garcia Velasco
Gerónimo Guillen Marmol
José Gomez Castellano
Juan Gomez Castellano
Antonio Gomez Rey
José Gonzalez Jimenez
Juan Gutierrez Lechuga
Manuel Gutierrez Soria
José Antonio Gallardo Orellana
Francisco Gamez Avila
Ponciano Gamez Fuentes
José Garcia Velasco
José Maria Garcia Velasco
José Guillen Cruz
Gerónimo Guillen Lara
Gerónimo Guillen Vilches
Miguel Gomez Gutierrez
Manuel Gomez Rey
Antonio Gonzalez Jimenez
Francisco Guerrero Garcia
Antonio Hurtado Civico

D. Francisco Hurtado Garcia

José Hurtado Garcia 2.º
Juan Hurtado Garcia
Nicolás Hurtado Garcia
Juan Hurtado Hidalgo
Manuel Hurtado Hidalgo
Manuel Hurtado Hurtado
Juan Hurtado Sevilla
Manuel Hurtado Sevilla
Francisco Hurtado Rivera
Francisco Hurtado Gallardo
Antonio Gimenez Arjona
José Jimenez Moreno
Juan Jimenez Moreno
Miguel Giraldes Gimenez
Juan Luque Orellana
Gerónimo Luque Guerrero
Cristóbal Lara Castro
Juan Lechuga Cruz
Manuel Lechuga Martin
Juan Linares Espadas
Antonio Linares Hurtado
Diego Linares Hurtado
Pedro Linares Hurtado
Juan Linares Velasco
Francisco Luque Guerrero
Manuel Martin Cuenca
Manuel Martin Crespillo
Miguel Martin Orellana
Juan Montes Giraldes
Antonio Muñoz Castro
José Muñoz Cruz
Manuel Muñoz Delgado
Antonio Muñoz Gomez
Juan Pedro Muñoz Gomez
Francisco Muñoz Ramirez
Romualdo Muñoz Ramirez
Nicolás Muñoz Rigas
Juan Salvador Muñoz Rey
Juan Pedro Muñoz Soria
Miguel Martin Cuenca
Juan Montenegro Pino
Juan Motenegro Pino
José Moreno Cortés
Cristóbal Moreno Cortés
Gerónimo Muñoz Rey
José Muñoz Linares
Fernando Muñoz Rey
Pedro Muñoz Linares
Francisco Navarro Artacho
Manuel Navarro Artacho
Francisco Navarro Velasco
Francisco Orellana Ramirez
Antonio Orellana Roman
Francisco Orellana Roman
Andrés Orellana Garcia
José Orellana Ramirez
Francisco Pacheco Quintero
Miguel Pacheco Quintero
Juan Manuel Pacheco Quintero
Manuel Pedrosa Plasencia
(Se continuará)

Núm. 711.

Recaudacion de contribu- ciones é impuestos de Carcabuey.

Don Juan Navas Muriel, Recauda-
dor de las contribuciones direc-
tas é impuestos de esta villa de
Carcabuey.

Hago saber: que trascurrido el
plazo fijado para que los contribu-
yentes hicieren efectivas las cuotas
pertenecientes al primer trimestre
del ejercicio corriente de mil ocho-
cientos ochenta y cuatro á ochen-

ta y cinco, referente á la contribu-
cion territorial é industrial con
mas el recargo del cinco por ciento
como primer grado, ya fuese por
sí ó por medio de sus representan-
tes cuyo apremio fué decretado por
el Sr. Alcalde constitucional de es-
ta villa en veinte de Setiembre úl-
timo, el que se anunció en el «Bo-
letin oficial» de la provincia nú-
mero ochenta y uno y por medio de
edictos que á la vez se fijaron en
los sitios públicos de esta localidad,
en virtud de certificacion expedida
por esta recaudacion de los que
aparecen en descubierto, el Sr. Al-
calde ha dictado con esta fecha la
siguiente

Providencia. En virtud de las
atribuciones que me confiere el ar-
tículo 6.º de la ley de 11 de Julio de
1877 y el 24 de la instruccion de
20 de Mayo de 1884, declaro pro-
cedente el apremio de segundo gra-
do é incursos en el recargo del nue-
ve por ciento de las cuotas á los
contribuyentes morosos que figu-
ran en la precedente relacion, con-
forme á lo prescrito en los artícu-
los 16 y 24 citados. Notifíquese es-
ta providencia á los interesados
segun dispone el art. 25 y con las
formalidades y requisitos que de-
termina el art. 80; en la intelligen-
cia de que si trascurridas las vein-
ticuatro horas que prescribe el re-
ferido artículo 25 no verifican el
pago de las cuotas y recargos im-
puestos por la demora, se procede-
rá al embargo y venta por su ór-
den de los bienes muebles y semo-
vientes, frutos y rentas de los deu-
dores, con arreglo á lo dispuesto
en los artículos 28 y siguientes de
la instruccion, y al efecto nombro
comisionado á don Juan Galisteo
Rico, autorizándole para entrar en
el domicilio de los morosos y prac-
ticar las actuaciones y diligencias
correspondientes, hasta realizar el
cobro de los débitos, debiendo el
alguacil prestar al referido comi-
sionado los auxilios que necesite y
dándose conocimiento á mi autori-
dad en caso de resistencia para que
pueda tener efecto lo que ordena el
art. 83 de la citada instruccion. El
Sr. D. Juan Garcia y Cubero, Al-
calde constitucional de esta villa de
Carcabuey; así lo mandó y firma
en ella á tres de Octubre de mil
ochocientos ochenta y cuatro.—El
Alcalde constitucional, J. Garcia.
—Hay un sello que en su orla se
lee: Alcaldía constitucional de Car-
cabuey.

Y en virtud á la providencia
que antecede es de esperar que los
contribuyentes que no hayan satis-
fecho sus cuotas lo verifiquen en el
plazo fijado evitando con esto ma-
yores perjuicios en sus intereses.
Carcabuey 3 de Octubre de 1884.
—El Recaudador, Juan Navas
Muriel,

JUZGADOS.

Núm. 664.

Juzgado de instruccion de Bujalance.

D. Cipriano Ibañez Diaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez instructor de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado Antonio Soriano Lopez, en causa seguida al mismo por disparo de arma de fuego y lesiones leves, se sacan á pública y segunda subasta las tres cuartas partes de la casa número cinco, plaza Soriana, de esta ciudad, la cual tiene su frente al Sur, lindando por la derecha entrando con casa de D. Juan Navarro, izquierda con la de Antonio Cañizares y por el fondo con los corrales de la casa de Luis de Porras; tiene de fachada seis metros cuarenta centímetros y un área superficial de ciento cinco metros; habiendo sido apreciadas dichas participaciones de casa en la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, que rebajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la subasta trescientas setenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos y medio.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora doce de su mañana; previniéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores y á no reclamar otros: no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque salen á la subasta y que para tomar parte en la misma debe consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de referido tipo.

Dado en Bujalance á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano Ibañez Diaz.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó García.

Núm. 686.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en el cumplimiento de exhorto, procedente del Juzgado de Santo Domingo de Málaga, referente al juicio de quiebra de don José Gallardo y Guzman, se sacan á pública subasta en venta los líquidos y cascos siguientes:

Cuatrocientas cincuenta y siete arrobas de vinagre á una peseta setenta y cinco céntimos cada arroba que importan setecientas noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.

Treinta y nueve botas y cinco bocoyes vacías al precio de ciento veinte reales cada vasija, importan mil trescientas veinte pesetas.

Y se ha señalado para su remate el día diez y seis del actual, á las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado de esta ciudad, haciéndose presente que se hace la baja del diez por ciento de la cantidad expresada y para hacer postura hay que consignar previamente el diez por ciento del tipo, y que el pago tiene que hacerse al contado, así que el vinagre y vasijas se encuentran de manifiesto en la hacienda llamada Fuente de la Higuera de este término.

Y para notoriedad del público, se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Juan Manuel Reyna y Carretero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Angel Leon.

Núm. 713.

Juzgado de instruccion de Rute.

Cédula de notificacion.

D. Juan Crisostomo Padilla y Reyes, Escribano de actuaciones habilitado de este Juzgado.

Doy fé: que en las diligencias sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa por homicidio contra Juan Quintero Gomez, vecino de Benamejí, ha mandado el Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, se haga saber á los hermanos del interfecto Juan y Concepcion Sanchez Quintero, cuyo domicilio se ignora, si condonan ó no la indemnizacion de mil quinientas pesetas declarada á su favor en dicha causa. Y con el fin de que les sirva de notificacion á los referidos Juan y Concepcion Sanchez Quintero, expido la presente cédula en Rute á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Crisostomo Padilla.

Núm. 714.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Don Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal del distrito de la Magdalena é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á

don Juan Pedro Trugillo y Gonzalez, vecino de Córdoba, domiciliado en la plazuela de los Caballos, número veinte y tres, al cual estafaron por el procedimiento del timo, la suma de once mil reales, al sitio de la calle Almirante Lobo, de esta ciudad, para que en el término de diez días á contar desde el de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado situado en la calle de los Lombardos número cinco, para evacuar una diligencia judicial y ofrecerle el sumario que por el referido hecho se instruye; apercibido de que pasado dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla y Octubre siete de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Bravo Ferrer.—Por mi compañero Gutierrez, Ildefonso Valdivia.

Núm. 708.

D. Silverio Rodriguez Sanchez, Teniente del regimiento infantería de Galicia núm. 19, Fiscal de la sumaria que se instruye contra Juan Gonzalez Romero, soldado del mismo cuerpo, natural del Viso, provincia de Córdoba, en situacion de licencia ilimitada, en averiguacion de su residencia, en virtud de no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado al Batallon Depósito de dicha ciudad, al que pertenece como agregado.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, señalándole las oficinas del Batallon Depósito de Córdoba, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, y de no verificarlo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 23 de Setiembre de 1884.—Silverio Rodriguez.

ANUNCIOS.

De la testamentaria del excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de S. E. en Priego, se admiten proposiciones á los arriendos de las fincas que á continuacion se espresan y que tendrán lugar en los dias que son á saber:

En el día 6 de Octubre de 1884.
La suerte de tierra núm. 7, nombrada Cazorla, situada en Zagrilla.
Otra id. núm. 13, Zahurdilla, al sitio del Tarajal.

La Caballería de tierra núm. 3, Noguerones, en Zagrilla.

Otra id. núm. 5, Cabezuela, en el Tarajal.

Otra id. núm. 12, Hoya de Guindales, en dicho Tarajal.

En el día 7 de idem.

La suerte núm. 44, Tres Torres, sitio de su nombre.

Otra id. núm. 19, Arenales, en Cañuelo.

Otra id. núm. 43, Brillas, en Fuente Tójar.

Otra id. núm. 46, Juliana, en id.

En el día 8 de id.

La suerte núm. 58, la del Sordo, en Castil de Campos.

Otra id. núm. 59, Carboneras, en dicho paraje.

Otra id. núm. 66, Baena, en id.

Otra id. núm. 69, Arenales, en idem.

En el día 10 de id.

La Caballería núm. 18, Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

Otra id. núm. 20, Espinillo en id.

La suerte núm. 37, Villarones, sitio de su nombre.

Otra id. núm. 98, Gallombares, en id.

En el día 11 de id.

La Caballería núm. 47, Cerro de la Cruz, en Almedinilla.

Otra id. núm. 48, Almedinilla, al ruedo del de su nombre.

Otra id. núm. 43, tambien Almedinilla, en id.

Las subastas de todas estas fincas tendrán lugar á las doce de espresados dias en la casa Administracion, Carrera del Aguila, en Priego; advirtiendo que los solicitantes presentarán las proposiciones por escrito y cerrado, que entregarán al tiempo y hora de su celebracion. Tambien se advierte que han de venir provistos de los títulos de las hipotecas que en su caso han de afectar en sus arriendos.

Priego 21 de Setiembre de 1884.
—Jacinto Villena. 6-4

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, portadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamos y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»